PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00333-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **CONGREGACION RELIGIOSA FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA,** a través de apoderado judicial, contra **RUBEN DRIO RAMIREZ HERNANDEZ,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar los hechos de la demanda indicando porque aduce que la letra de cambio del que se pretende la obligación se identifica LC-211 2731502, pero el referido documento, no tiene numeración o identificación alguna.

2. Deberá aclarar de ser necesario los hechos y las pretensiones de la demanda indicando porque pretende la demanda a favor de la Congregación Religiosa Franciscanas de María Inmaculada, si de la letra de cambio aportada se observa que fue el referido documento fue aceptado a favor de "Franciscanas María Inmaculada", de ser necesario deberá aportar nuevamente poder legalmente otorgado con las aclaraciones pertinente, con las formalidades de ley, salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento.

3. Deberá digitalizarse nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la Congregación Religiosa Franciscanas de María Inmaculada, dado que no es posible realizar una lectura integral del mismo para poder tomar la decisión a que tenga lugar la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **CONGREGACION RELIGIOSA FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA,** a través de apoderado judicial, contra **RUBEN DRIO RAMIREZ HERNANDEZ,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ